

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a cinco de diciembre del dos mil dieciocho.**

Vistos para resolver los autos del expediente número **323/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el (...) en contra del sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo; por tratarse de información clasificada como reservada bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En fecha veintitrés de octubre del dos mil dieciocho el (...) presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al **H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, a la cual recayó el folio **No. 00790618**, a través de la cual solicitó:

*“¿Qué empresas tienen en lista para realizar acuerdos para el 2019?*

*¿Qué acuerdos se han establecido para el desarrollo del municipio y con qué empresas?*

*¿Cuántos escoltas acompañan a la Presidenta Municipal Yolanda Tellería Beltrán?*

*¿Qué tipo de blindaje utiliza su vehículo? (en caso de tenerlo)*

*¿Cuántas personas la acompañan en las giras públicas?”*

A la cual el Sujeto Obligado respondió en fecha veintiséis de octubre del presente año, bajo los siguientes términos:

*“Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el día 23 de Octubre de 2018, registrada con folio número 00790618, y de conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es menester de esta Unidad de Transparencia informarle: En relación a sus preguntas 1 y 2, se informa que el municipio no tiene ningún acuerdo con empresas para el año 2019, toda vez que para cualquier contratación se debe atender a lo dispuesto en los ordenamientos legales en la materia. Aunado a ello, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, el presupuesto 2019 deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, y esto deberá suceder a fin del año en curso. Sin embargo se le informa que se continúa trabajando en base a las líneas estratégicas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2020, mismo que es público y podrá usted consultarlo en la página oficial del Municipio [www.pachuca.gob.mx](http://www.pachuca.gob.mx).*

*En relación a sus preguntas 3 y 4, se informa que de conformidad del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece: “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación...”; específicamente lo descrito en la fracción V: “Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física”, la información que usted*

*solicita está clasificada como reservada, ya que el hecho de proporcionar lo requerido pondría en riesgo la seguridad de los servidores públicos en mención. Por cuanto hace a su pregunta 5, se comunica que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Giras y Logística son 9, y el número de acompañantes depende del evento a realizar”*

En fecha seis de noviembre del año en curso, el solicitante interpone a través de la PNT, recurso de revisión en el cual expone como el motivo de la inconformidad:

*“No me respondieron las preguntas que hice en la solicitud ¿Cuántos escoltas acompañan a la Presidenta Municipal Yolanda Tellería Beltrán? ¿Qué tipo de blindaje utiliza su vehículo? (en caso de tenerlo) ¿Cuántas personas la acompañan en las giras públicas? Me negaron esa información.”*

2. Por acuerdo de fecha seis de noviembre del dos mil dieciocho se ordena registrar el recurso de revisión bajo el número **323/2018** en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto. Así mismo se turna el expediente al Comisionado LICENCIADO GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decrete lo que en derecho proceda.

3. Mediante acuerdo de fecha doce de noviembre del dos mil dieciocho se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer el (...), poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Por acuerdo de fecha veintitrés de noviembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente con el escrito remitido por el sujeto obligado recibido en oficialía de partes el pasado veinte de noviembre del presente año, del cual se destaca lo siguiente:

*“...La información de conformidad con el Acta de(sic) Extraordinaria CT13-48/53-2018 signada por el Comité de Transparencia Municipal, la información no se le negó, se reservó. Acta que me permito adjuntar al presente, toda vez que se actualiza una de las causales de reserva establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública...”*

Documento al que se adjunta, copia del Acta de Sesión Extraordinaria: CT13-48/53-2018 del Comité de Transparencia del sujeto obligado integrado por la L.C.P. y A.P. Nayeli Jacqueline Soriano Altuzar, Lic. Indira Lucett Piña Becerra y el CRIO. Rafael Hernández Gutiérrez, Encargada de la Secretaría de Contraloría y Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, la cual obra en fojas 11 y 12 del presente expediente, a través de la cual se confirma la clasificación de la información bajo los siguientes términos:

*“...La información solicitada se considera RESERVADA ya que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el artículo 113, fracción V que a la letra establece:*

*“De la Información Reservada*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*

*Toda vez que de acuerdo a la prueba de daño establecida en el artículo 104 de la Ley en mención, el hecho de que se proporcione información relativa al número de escoltas o tipo de blindaje que utilizan para la seguridad de cualquier servidor público que por su encargo así lo requiera o bien en específico de la Presidenta Municipal, pone en inminente peligro su seguridad, ya que se obtendría ventaja al conocer esta información en caso de que se pudiera tener la intención de algún atentado o de alguna acción posiblemente delictiva, en contra de la Servidora Pública en mención.*

***Por lo que este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, conforma la clasificación de la información como reservada, hasta el término de la presente administración.”***

ordenándose agregarlo a los autos para que surta los efectos legales correspondientes y a su vez se hace constar que no se recibieron manifestaciones algunas por parte del recurrente, decretándose el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación de la presente resolución ante el Pleno del Consejo General, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **323/2018**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Por cuanto hace a la pregunta: *¿Cuántas personas la acompañan en las giras públicas?*, una vez que han sido valoradas las constancias de autos consistentes en la solicitud de información y la respuesta otorgada por el sujeto obligado, esta ponencia considera que no hay lugar a la inconformidad manifestada por el recurrente, toda vez que fue atendida en tiempo y forma por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de la respuesta notificada por medio de la PNT, en la que se le respondió: *“...que los servidores públicos adscritos a la Dirección de Giras y Logísticas son 9, y el número de acompañantes depende del evento a realizar.”*

**TERCERO.** De las mismas constancias, así como del **Acta de Sesión Extraordinaria CT13-48/53-2018** del Comité de Transparencia del sujeto obligado, el cual obra en fojas 11 y 12 del presente expediente, se desprende que es infundado el concepto de violación aducido por el inconforme, en el que señala que el **H. AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO**, Hidalgo, ha violado su derecho de acceso a la información al negarle la información consistente en: *¿Cuántos escoltas acompañan a la Presidenta Municipal Yolanda Tellería Beltrán? ¿Qué tipo de blindaje utiliza su vehículo? (en caso de tenerlo).*

Toda vez que el sujeto obligado, atendiendo a lo establecido por el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, al momento de recibir la solicitud de información folio **00790618** determinó que la información solicitada actualiza el supuesto de reserva establecido en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó la reserva de la información bajo los siguientes términos:

*“La información solicitada se considera RESERVADA ya que de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente en el artículo 113, fracción V que a la letra establece:*

*“De la Información Reservada*

*Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*...V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;"*

*Toda vez que de acuerdo a la prueba de daño establecida en el artículo 104 de la Ley en mención, el hecho de que se proporcione información relativa al número de escoltas o tipo de blindaje que utilizan para la seguridad de cualquier servidor público que por su encargo así lo requiera o bien en específico de la Presidenta Municipal, pone en inminente peligro su seguridad, ya que se obtendría ventaja al conocer esta información en caso de que se pudiera tener la intención de algún atentado o de alguna acción posiblemente delictiva, en contra de la Servidora Pública en mención.*

Por lo que se identifica que el objeto de establecer la reserva de la información solicitada, es el preservar la integridad física de la servidora pública contra posibles atentados que con motivo de su cargo y responsabilidad se encuentra expuesta.

Aunado a ello fue el Comité de Transparencia del sujeto obligado quien confirmó dicha clasificación, conforme a lo establecido por el artículo 135 que a la letra dice:

**Artículo 135.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El titular del área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;

II. ...

III. ...

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la presente Ley.

Hecho que se acredita con el Acta de Sesión Extraordinaria **CT13-48/53-2018** del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha veinticuatro de octubre del

año en curso, en la que se determinó: “**Por lo que este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la clasificación de la información como reservada, hasta el término de la presente administración.**”, razón por la cual esta Ponencia determina que la clasificación de la información reservada cumple con las condiciones para considerarla válida, al contener los elementos de previsión legal, temporalidad, e interés público, así como de la aplicación de la prueba de daño que acredita la procedencia de la reserva conforme lo establecen los artículos 102, 103, 106, 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, ya que a través de **la difusión de la información solicitada existe un alto riesgo de que los datos proporcionados puedan vulnerar la seguridad, integridad e, incluso la vida de la funcionaria en cuestión.**

Por lo que, con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148, 151 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es infundado el recurso de revisión interpuesto por el (...).

**SEGUNDO.** Con base en las consideraciones establecidas en la presente resolución se **CONFIRMA** la respuesta otorgada al folio **00790618** de fecha veinticinco de octubre del año en curso.

**TERCERO.** Notifíquese y archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo ponente el tercero de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.